

## Régimen de Registración de Operaciones

<b>RG 3293 DEROGADA</b>	<b>RG 4697 NUEVA</b>
-------------------------	----------------------

<p style="text-align: center;"><b>Título II</b> <b>Régimen de registración de operaciones</b></p> <p><b>Art. 7</b> - Establécese un régimen de registración respecto de las operaciones de transferencia y/o cesión total o parcial, a título gratuito u oneroso de:</p> <p>a) Títulos, acciones y participaciones o equivalentes en el capital social de los sujetos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo <b>49</b> y las asociaciones civiles no comprendidas en el punto 3 del inciso a) del artículo <b>69</b>, ambos de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, con excepción de aquellos enunciados en el Anexo I de la presente y de los fondos comunes de inversión, realizadas sin oferta pública.</p> <p>b) Títulos, acciones y participaciones o equivalentes en el capital social de entidades constituidas o ubicadas en el exterior, realizadas por los sujetos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 1 de la presente, sin oferta pública.</p> <p>c) Títulos valores, con oferta pública, emitidos por sujetos radicados en el país o en el exterior, cuando a partir de las mismas se produzca una modificación en el control societario.</p> <p><b>Art. 8</b> - La registración deberá ser efectuada, en forma concurrente, por los sujetos que se mencionan a continuación, y en los plazos que - para cada caso- se indican(1):</p> <p>a) Vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de las participaciones aludidas en el artículo anterior: dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la transferencia y/o cesión respectiva, de la de cancelación total o parcial, de la emisión del documento de carácter público o privado que la instrumenta o de las actas o registraciones societarias, etc., según el caso, lo que ocurra primero.</p> <p>b) Escribanos de Registro, cuando las transacciones se hubieren realizado con su intervención mediante instrumento público: dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión del respectivo instrumento.</p> <p>c) Sujetos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo <b>49</b> y las asociaciones civiles no comprendidas en el punto 3 del inciso a) del artículo 69, ambos de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en <b>1997</b> y sus</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II</b> <b>Régimen de Registración de Operaciones</b></p> <p><b>Art. 8</b> - Establecer un régimen de registración respecto de las operaciones de transferencia y/o cesión total o parcial, a título gratuito u oneroso de:</p> <p>a) Títulos, acciones y participaciones o equivalentes en el capital social de los sujetos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo <b>53</b> y las asociaciones civiles no comprendidas en el punto 3 del inciso a) del artículo <b>73</b>, ambos de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación, con excepción de aquellos enunciados en el Anexo I de la presente y de los fondos comunes de inversión, realizadas sin oferta pública.</p> <p>b) Títulos, acciones y participaciones o equivalentes en el capital social de entidades constituidas o ubicadas en el exterior, realizadas por los sujetos comprendidos en el punto 2 del artículo 1 de la presente, sin oferta pública.</p> <p>c) Títulos valores, con oferta pública, emitidos por sujetos radicados en el país o en el exterior, cuando a partir de las mismas se produzca una modificación en el control societario.</p> <p><b>Art. 9</b> - La registración deberá ser efectuada, en forma concurrente, por los sujetos que se mencionan a continuación, y en los plazos que - para cada caso- se indican:</p> <p>a) Vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de las participaciones aludidas en el artículo anterior: dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la transferencia y/o cesión respectiva, de la de cancelación total o parcial, de la emisión del documento de carácter público o privado que la instrumenta o de las actas o registraciones societarias, etc., según el caso, lo que ocurra primero.</p> <p>b) Escribanos de Registro, cuando las transacciones se hubieren realizado con su intervención mediante instrumento público: dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión del respectivo instrumento.</p> <p>c) Sujetos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo <b>53</b> y las asociaciones civiles no comprendidas en el punto 3 del inciso a) del artículo 73, ambos de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en <b>2019</b> y su</p>
---	---

modificaciones, con excepción de aquellos enunciados en el Anexo I de la presente y de los fondos comunes de inversión, cuyas acciones, títulos o participaciones resulten objeto de la transferencia: dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de haber tomado conocimiento de la operación.

**Art. 9** - Los sujetos obligados efectuarán la registración mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio "Web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando al servicio "Registración de Transferencias de Participaciones Societarias", con "clave fiscal" obtenida conforme lo dispuesto por las resoluciones generales 1345 y 2239, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Una vez ingresado al servicio, el contribuyente deberá consignar los datos que se detallan en el **Anexo III** de la presente.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

modificación, con excepción de aquellos enunciados en el Anexo I de la presente y de los fondos comunes de inversión, cuyas acciones, títulos o participaciones resulten objeto de la transferencia: dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de haber tomado conocimiento de la operación.

**Art. 10** - Los sujetos obligados efectuarán la registración mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando al servicio "Registración de Transferencias de Participaciones Societarias", con "clave fiscal" obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la resolución general 3713, sus modificatorias y complementarias.

Una vez ingresado al servicio, el contribuyente deberá consignar los datos que se detallan en el **Anexo V** de la presente.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo

La resolución analizada **no establece modificaciones** al Régimen vigente de Registración de Operaciones de transferencia y/o cesión total o parcial a título gratuito u oneroso de títulos, acciones y participaciones o equivalentes en el capital social de determinadas sociedades sin oferta pública, como así también por la transferencias de títulos valores con oferta pública emitidos por sujetos radicados en el país o en el exterior cuando a partir de las mismas se produzca una modificación en el control societario.

Manteniendo la **obligación concurrente** de informar a los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de las mencionadas participaciones, **a los Escribanos de Registro cuando hayan intervenido mediante escritura pública** y las personas jurídicas cuyas acciones, títulos o participaciones resulten objeto de la transferencia.

La registración deberá efectuarse dentro de los 10 días hábiles de efectuada la operación por cualquiera de los sujetos obligados mediante transferencia electrónica de datos ingresando al servicio "Registración de Transferencias de Participaciones Societarias".

Se aprecia también que en la comparación de ambos textos solo se reflejan diferencias producto de la modificación del Texto Ordenado 2019 en la Ley del Impuesto a las Ganancias.